RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "sedéis vi" de 36,25 mw nominales y 45 mwp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Next Generation Energy Bario, S L. (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2021/11953).

Antecedentes de hecho

Con fecha 1 de diciembre de 2021, tiene entrada en este Instituto solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Sedéis VI" de 45 MWp, promovido por Next Generation Energy Bario, S L y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación:

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto "Sedéis VI" de 45 MWp y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

1. Descripción y localización del proyecto:

El proyecto está situado en el término municipal de Andorra (Teruel), en la Comarca Andorra - Sierra de Arcos. Según se recoge en el Estudio de impacto ambiental del proyecto Administrativo PFV "Sedéis VI", la superficie total de poligonal propuesta presenta una extensión total de 97,80 ha, si bien la superficie del vallado, donde se instalaran lo seguidores, es de 92,82 ha. La potencia nominal será de 36,25 MW y la potencia instalada de 45 MWp, estimándose una producción de energía eléctrica anual de 91.132 MWh/año, al ser paneles bifaciales se estima un incremento en la producción anual siendo esta de 97.056 MWh/año. Las coordenadas UTM 30N (ETRS89) de los vértices que definen el recinto vallado son:

csv: BOA20230117020

VERTICE	COORD_X	COORD_Y	VERTICE	COORD_X	COORD_Y
VALLADO ESTE					
V1	715.862,65	4.547.355,54	V8	715.617,48	4.547.746,61
V2	715.586,01	4.547.355,54	V9	715.691,28	4.547.658,59
V3	715.574,28	4.547.373,76	V10	715.743,73	4.547.648,21
V4	715.589,83	4.547.486,82	V11	715.789,68	4.547.669,55
V5	715.598,49	4.547.558,08	V12	715.862,81	4.547.665,46
V6	715.624,02	4.547.631,86	V13	715.872,65	4.547.653,69
V7	715.610,38	4.547.692,16	V14	715.872,65	4.547.365,54
VALLADO OESTE					
V1	714.818,03	4.546.704,08	V11	715.091,90	4.547.856,08
V2	714.755,75	4.546.766,35	V12	715.114,17	4.547.885,39
V3	714.342,39	4.546.766,35	V13	715.348,04	4.547.886,40
V4	714.346,38	4.546.856,50	V14	715.572,64	4.547.796,52
V5	714.326,95	4.546.927,23	V15	715.585,99	4.547.638,67
V6	714.412,10	4.546.973,82	V16	715.559,18	4.547.524,68
V7	714.689,66	4.547.243,45	V17	715.524,92	4.547.356,83
V8	714.936,85	4.547.355,09	V18	715.452,55	4.547.101,27
V9	715.010,87	4.547.478,46	V19	715.355,12	4.546.875,95
V10	715.034,20	4.547.867,28	V20	715.300,82	4.546.704,08

El sistema generador estará formado por 104.636 módulos fotovoltaicos bifaciales de silicio monocristalino de 2.115 x 1.052 mm, de 1.500 V y 430 Wp y una eficiencia del 19,3%. Los paneles fotovoltaicos presentarán una superficie instalada de 232.813 m², irán instalados en 1.910 seguidores, agrupados en 12 bloques de 3,38 MW, con 12 inversores trifásicos y 12 transformadores, un inversor y un transformador por cada bloque. La planta se distribuye en dos recintos vallados con una longitud total de 5.455 m de malla cinegética de 2 m de altura. La instalación de los seguidores solares se realizará mediante hincado directamente en el suelo a 2 m de profundidad. Se prevén 12 centros de transformación. La evacuación de la energía generada se prevé mediante una línea eléctrica de media tensión subterránea de 30 kV y una longitud total de 1,321 km.

csv: BOA20230117020

Las ocupaciones y movimientos de tierras son los siguientes:

Desbroce terreno	192.866,32 m3
Excavación	59.545,95 m3
Terraplén	160.823,57 m3

2.Tramitación del procedimiento:

Con fecha 20 de noviembre de 2021, el promotor solicitó la tramitación de la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto “Sedéis VI” de 45 MWp. El proyecto cuenta con permiso de acceso a la red de transporte en la SET “Escatrón 400kV”, propiedad de Red Eléctrica de España SA.

El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, sometió a información pública el estudio de impacto ambiental y el proyecto técnico mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 131, de 26 de junio de 2021 y en prensa escrita (Diario de Teruel de 26 de junio de 2021), exposición al público en el Ayuntamiento de Andorra, en el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel, así como en el Servicio de Información y Documentación Administrativa de Teruel.

Simultáneamente, consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se indica a continuación la relación de administraciones públicas afectadas y personas interesadas que contestaron en el periodo de información pública:

Dirección General de Ordenación del Territorio
Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón
DGA – Subdirección de Urbanismo de Teruel
Ayuntamiento de Andorra
INAGA Vías Pecuarias y M.U.P.
Red Eléctrica de España
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE)
Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel
Confederación Hidrográfica del Ebro

Con fecha 1 de diciembre de 2021, tiene entrada en este Instituto el expediente completo formado por el proyecto técnico, el EsIA y sus correspondientes anexos, así como el expediente de información pública, el cual incluye las consultas efectuadas y la respuesta del promotor a los informes recibidos todo lo cual ha sido considerado en esta evaluación, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01/2021/11953. El 22 de diciembre se notifica al promotor el inicio de expediente con tasas. El 20 de mayo de 2022, se aporta por parte del promotor una valoración para el cambio de paneles monofaciales a paneles bifaciales.

Con fecha 5 de julio de 2022 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

csv: BOA20230117020

las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento de Andorra, Comarca de Andorra Sierra de Arcos, al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

El 8 de julio de 2022, el promotor presenta alegación al trámite de audiencia, dando su conformidad y solicitando que se tenga por presentado el nuevo vallado en cumplimiento de la condición general 11, indicando que derivado del cumplimiento de dicha condición la potencia unitaria de los paneles bifaciales se ha modificado pasando de 430Wp a 660Wp, admitiéndose dichas peticiones por el órgano ambiental.

Análisis técnico del expediente

A) Análisis de alternativas.

El EsIA valora diferentes alternativas de ubicación de la planta fotovoltaica y de diseño y distribución dentro de la poligonal seleccionada, además de la alternativa cero o de no realización del proyecto, que el promotor descarta, considerando que implicaría renunciar al ahorro de emisiones de gases de efecto invernadero que conseguiría el proyecto.

En cuanto a la ubicación de la planta, las alternativas se condicionaron en primera instancia a la existencia de recurso y la posibilidad de evacuación, restringiendo el análisis de alternativas al municipio de Andorra para la instalación de la planta y la línea de evacuación. En este espacio, se llevó a cabo un análisis multicriterio considerando criterios: técnicos-administrativos, de infraestructuras y otras figuras, y ambientales (RN2000, protección de especies, HICs, flora catalogada, etc.) lo que dio como resultado la selección del área de implantación dado su adecuado análisis preliminar de viabilidad ambiental. Se han ponderado negativamente las potenciales afecciones a la vegetación natural y a los HIC, o a otros elementos como vías pecuarias, bebederos o parideras. De esta forma la ocupación del espacio minimiza la pérdida de hábitat de las especies de avifauna presentes en la zona.

Para el diseño de la planta se utilizó un análisis multicriterio en el que se consideró: riesgos geomorfológicos, afecciones a vegetación natural y a HIC, afecciones al paisaje y visibilidad y fauna presente en el polígono, zonas próximas, potencialmente afectables y recursos económicos (zonas truferas), y además se han aplicado criterios como: minimizar la afección a zonas de vegetación natural y a los HIC, no afectar la servidumbre de líneas eléctricas existentes y otras infraestructuras, evitar la implantación en dominios públicos (hidráulico, forestal, pecuario…) y establecer distancias de seguridad en torno a edificaciones y balsas existentes. Con todo ello se establece un mapa de limitaciones, zonas a estudiar y zonas a evitar que determina la ubicación idónea para la planta.

B) Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Considerados el EsIA, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa de ubicación de la planta y la alternativa del trazado de la línea eléctrica mediante canalización subterránea.

B.1 Geomorfología. Suelo, subsuelo y geodiversidad.

En fase de construcción, la ejecución de los viales (tanto la adecuación como la apertura de nuevos caminos) y la implantación de los seguidores y los centros de transformación, así como la excavación de zanjas para el cableado, conllevarán movimientos de tierra que producirán pérdidas de suelo, alteración de su estructura y compactación.

Los seguidores se implantarán mediante hinca directa en el terreno, por lo que la gran mayoría de la superficie del proyecto no verá modificada su estructura edáfica. La orografía llana del ámbito del proyecto con pendientes inferiores al 10% determina que no serán necesarias nivelaciones de terreno, minimizando así los movimientos de tierras.

La superficie que será finalmente objeto de movimientos de tierras en la superficie de la planta asciende a unas 5,3 ha (fundamentalmente viales y zanjas), en las cuales, tras un primer desbroce, se retirará la capa de tierra vegetal que, según el EsIA, será almacenada adecuadamente para evitar su compactación en sectores no afectados por tránsito de maquinaria, de cara a su posterior utilización en las labores de restauración.

Los escasos movimientos de tierra determinan que las afecciones a procesos geofísicos que afecten a la erosionabilidad de los terrenos o a la estabilidad de laderas serán poco relevantes. Por otro lado, el trasiego de maquinaria pesada provocará la compactación del suelo, de forma que el EsIA prevé como medida correctora la descompactación del terreno mediante laboreo superficial y/o subsolado en aquellas zonas de tránsito de maquinaria que no vayan a ser ocupadas por elementos permanentes del proyecto.

csv: BOA20230117020

Las actividades de obra conllevan el riesgo de potencial contaminación de suelos por vertidos accidentales desde maquinaria y equipos (aceites, combustibles, etc.) o desde los lugares de acopio de residuos o productos, si éstos no son adecuadamente almacenados. El proyecto incluye un plan de gestión de residuos en donde se listan los residuos previstos para la fase de construcción. Realiza una estimación de residuos inertes: 57,1 T y resto de residuos: 92 T. El EsIA indica que los residuos serán almacenados y adecuadamente clasificados en zonas habilitadas y debidamente señalizadas, y que cada tipo de residuo será objeto de un adecuado tratamiento por parte de un gestor autorizado, primando la valorización y el reciclado ante la eliminación o el vertedero. En caso de que se produzcan vertidos o derrames accidentales, se procederá a la recogida de la porción de suelo afectada para su tratamiento por parte de un gestor autorizado como residuo peligroso.

En fase de explotación también podrían producirse derrames de aceites en los centros de transformación y en las subestaciones que podrían contaminar el suelo, respecto de lo que el EsIA propone sistemas de retención y control de fugas (bancadas de hormigón, cubetos y depósitos adecuadamente dimensionados), y en caso de que se produzcan, la inmediata recogida de la porción afectada para su tratamiento por parte de gestor autorizado como residuo peligroso.

B.2 Agua.

En lo que se refiere a la hidrología superficial la afección no será significativa dado que no se afecta directamente a cauces o drenajes de entidad. Sin embargo, deberán ser tenidos en cuenta los pequeños cauces naturales que se generan durante los fenómenos torrenciales a fin de mantener sus cauces de evacuación. Las principales afecciones identificadas en la fase de construcción derivan en el aumento de sólidos en suspensión que puedan ser arrastrados en eventos de elevada pluviometría y a los posibles vertidos accidentales de aceites y combustibles en el caso de alcanzar aguas superficiales o subterráneas. La Confederación Hidrográfica del Ebro en su informe presentado en el trámite de información pública pone de manifiesto que se prevé un incremento de probabilidad de daños por el aumento de la escorrentía en el entorno agrícola o rural, añadiendo una serie de medias a adoptar por el proyecto.

En cuanto a consumo de agua, no se prevén impactos significativos. En fase de construcción se requerirá una pequeña cantidad para baldeo de viales (a efectos de evitar generación de polvo). En fase de explotación, los consumos se limitarán al destinado a consumo humano en la caseta de control y para efectuar la limpieza de paneles fotovoltaicos. Las casetas e instalaciones de obra dispondrán de una adecuada evacuación de las aguas residuales que no impliquen vertido ni conexión alguna con red de saneamiento.

Respecto a las aguas subterráneas, la escasa entidad de las excavaciones y movimientos de tierra descarta una posible afección sobre flujos de recarga de acuíferos subterráneos. Sí que podría producirse una potencial contaminación de aguas subterráneas derivada de vertidos accidentales y productos y residuos acopiados, estimando que dichos impactos no son significativos debido a las medidas preventivas y correctoras adoptadas.

B.3 Atmósfera. Cambio climático.

La fase constructiva del proyecto conllevará la emisión de partículas sólidas derivadas de los movimientos de tierra (excavación de zanjas, construcción de viales, acopio de materiales, etc.) y el trasiego de maquinaria y vehículos, así como la emisión de gases contaminantes derivados de la combustión en dichos vehículos. El EsIA indica que dichas emisiones tendrán un efecto temporal y a corto plazo, que con sencillas medidas preventivas y correctoras no será significativo: baldeo de pistas y limitación de circulación de vehículos a 20 km/h.

En cuanto al impacto sobre el cambio climático, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) producidas en fase de construcción se estiman no significativas, mientras que en fase de funcionamiento se valora el impacto como positivo, estimando que la producción anual esperada para la planta fotovoltaica (97.056 MWh) evite la emisión de aproximadamente 413.282 toneladas de CO2 eq a lo largo de la vida útil de la planta. Considerando también la fijación de carbono que se perdería al eliminar el cultivo agrícola (calculado en 19.705 toneladas de CO2 eq a lo largo de la vida útil de la planta) resulta un ahorro neto de emisiones de 399.577 toneladas de CO2 eq a lo largo de la vida útil de la planta.

B.4 Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.

En fase de construcción, se realizará el despeje y desbroce del terreno en toda la superficie de implantación de la planta (que incluirá la zona ocupada por las estructuras solares, los viales internos y los espacios intermedios), que conllevará la desaparición de las formaciones vegetales existentes.

Según el EsIA, el 94,73% de la superficie de afección (86,88 ha) corresponde a campos de cultivo de cereal, a cultivos de leñosos (olivos / almendros) 3,79 ha (4,13%), a matorral basófilo 0,13 ha (0,14%), a matorral nitrófilo 0,92 ha (1,0%) y pinar abierto (si bien esta unidad

csv: BOA20230117020

está presente en el entorno, a 2 km del vallado, pero no en el área del proyecto). Según la cartografía de hábitats y el trabajo de campo realizado, ningún HIC resultará afectado. La vegetación que se eliminará será la propia de comunidades ruderales sin interés de conservación. El EsIA propone el jalonamiento de las zonas que vayan a afectarse, la restauración ambiental de las zonas degradadas, taludes nuevos, desmontes y zonas no útiles para el mantenimiento posterior de la PSFV, y el mantenimiento de la cobertura vegetal con un control de crecimiento mediante medios manuales y/o mecánicos sin utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas.

Cabe la presencia de Thymus loscosii, taxón catalogado como de Interés Especial en el en el Catálogo de Especies Amenazas de Aragón, si bien en la prospección específica realizada para el EsIA no fue localizado ningún ejemplar de esta especie.

El EsIA incluye un plan básico de restauración ambiental de carácter preliminar que describe las labores de restauración a realizar y las especies a utilizar: almendros, romeros y tomillos. La banda por restaurar tendrá un perímetro aproximado de 5.500 m. El marco de plantación para los almendros será de 3 metros y para los romeros y tomillos será de 1 m. Propone la realización de riegos de mantenimiento y la reposición de marras. El plan de restauración deberá actualizarse adaptándose a las características estipuladas en el condicionado de la presente Resolución.

B.5 Fauna.

La ejecución del proyecto producirá diversos impactos sobre la fauna del entorno: molestias y mortandad de ejemplares en fase de construcción, así como pérdida de hábitat y fragmentación de poblaciones debido a su emplazamiento.

Debido a la homogeneidad de hábitats faunísticos presentes, las especies más importantes o abundantes en la zona son la comunidad de aves ligadas a medios agrícolas abiertos y a zonas de matorral ralo y los pequeños mamíferos, que a su vez determinan la presencia de aves rapaces que emplean la zona como áreas de campeo y alimentación. Entre los mamíferos destaca la presencia de tres especies de quirópteros: Pipistrellus pipistrellus, Pipistrellus kuhlii y Pipistrellus pygmaeus, todas ellas especies generalistas que vuelan en espacios abiertos, también se considera probable la presencia de otras especies como Eptesicus serotinus, y Plecotus austriacus.

Entre la avifauna presente dominan las especies de fringílidos y aláudidos. En el entorno de la poligonal (más de 1,2 km al noreste), pero no dentro de la misma, se ha observado la presencia de ganga ortega, el resto de aves esteparias de mediano y gran tamaño no han sido observadas en el entorno de la poligonal pese a que a aproximadamente a 1 km al este de esta se ubica un área propuesta para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (Tetrax tetrax), ganga ibérica (Pterocles alchata) y ganga ortega (Pterocles orientalis), así como para la avutarda común (Otis tarda) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto.

El ámbito del proyecto es zona ocasional de campeo de rapaces como milano real, incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón en la categoría de este catálogo de “sensible a la alteración de su hábitat” y en el catálogo español como “en peligro de extinción”, el aguilucho pálido, catalogado de “sensible a la alteración de su hábitat” en el CEAA, y el aguilucho cenizo catalogado como vulnerable en el CEAA, no hay constancia de la existencia de nidos ni dormideros de estas especies en el área de estudio ni en su entorno inmediato (2 km contados desde el límite de la PSFV), ni a partir de los resultados de los muestreos de campo realizados ni de la información facilitada por el Gobierno de Aragón. La chova piquirroja catalogada como vulnerable en el CEAA selecciona de forma ocasional los terrenos del entorno próximo de la PSFV como lugar de alimentación, localizándose más frecuentemente en la zona suroccidental, habiéndose detectado prospectando el suelo en busca de alimento, pero no se han localizado nidificaciones en el entorno, que se encuentran a más de 6,5 km de la poligonal. Está acreditada la nidificación de águila real en torno a la poligonal (siempre a más de 2,5 km), sin embargo, su presencia en el área de proyecto es escasa. El buitre leonado nidifica en algunos cortados rocosos del cuadrante noroccidental del área de estudio, pero que no cuenta con hábitat adecuado en la poligonal del proyecto. Se detecta con relativa frecuencia sobre la zona en vuelos de desplazamiento o de prospección en busca de alimento.

El proyecto se encuentra alejado de los comederos para aves necrófagas gestionados por el Gobierno de Aragón. El Punto de Alimentación Suplementaria de aves carroñeras más cercano es el de Híjar, ubicado a 11,5 km al norte. Tampoco se ha confirmado la presencia o

csv: BOA20230117020

nidificación de cernícalo primilla o águila perdicera en el entorno próximo de la poligonal, si bien los ámbitos de las zonas de protección de ambas especies se ubican a 1,9 km al noroeste de la poligonal (ámbito de aplicación del Plan de recuperación del águila perdicera, aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (Hieraaetus fasciatus) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación y Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, Hieraaetus fasciatus, aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón; y ámbito aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat). A su vez la poligonal se encuentra a 1,4 km al suroeste de un área crítica de cernícalo primilla.

Molestias y mortandad de fauna.

Las operaciones realizadas en fase de construcción podrían dar lugar a mortandad de pequeños mamíferos y reptiles por atropello, así como podría producirse la destrucción de puestas y nidadas de especies de avifauna esteparia que crían en el suelo. También se producirán molestias a la fauna derivadas de la presencia del personal, la emisión de ruido, gases y polvo, que pueden provocar temporalmente el desplazamiento de ejemplares, especialmente preocupante en épocas reproductoras. No se esperan afecciones relevantes por molestias sobre la avifauna dado el escaso uso que se realiza de la superficie ocupada por el proyecto, si bien deben adoptarse medidas para evitar cualquier posible molestia en periodo reproductor. El EsIA propone medidas que afectan a la velocidad de los vehículos no deberá rebasar los 20 Km/h en la zona de actuación y los viales de acceso a la misma. Estas medidas se consideran insuficientes y se matizan y concretan en el condicionado de la presente Resolución.

El EsIA también considera el riesgo de colisión de la avifauna con el vallado perimetral, proponiendo como medida correctora que vallado perimetral sea permeable a la fauna y visible a la avifauna. Las características del vallado perimetral descritas en el EsIA deberán adaptarse a las especificadas en el condicionado de la presente Resolución.

El EsIA no considera los riesgos derivados de la proliferación de especies cinegéticas y potencialmente dañinas para los cultivos de alrededor, como micromamíferos. Deberán adoptarse medidas en tal sentido.

Por último, el EsIA no contempla la gestión de cadáveres en el interior de los recintos de la planta, y dados los riesgos inherentes a ello para la avifauna necrófaga, deberán adoptarse medidas en tal sentido.

Pérdida de hábitat favorable para la fauna.

El grupo faunístico que se verá más afectado por este impacto es la avifauna, concretamente las especies esteparias que nidifican y desarrollan gran parte de su ciclo vital en el suelo (aves esteparias) y las aves rapaces que utilizan el área del proyecto como zona de alimentación.

Las rapaces detectadas en el ámbito del estudio de avifauna verán afectadas sus áreas de campeo y alimentación, descartándose la existencia de zonas de reproducción en la zona de implantación, pero dado el uso ocasional que realizan del área de implantación de la planta se considera, en general, poco relevante. La ausencia de aves esteparias en el ámbito del proyecto según los datos aportados por el estudio de avifauna, determinan que la afección sobre este grupo por pérdida de hábitat sea poco significativa. En cuanto a la chova piquirroja, la instalación de la planta generará una pérdida de hábitat para la alimentación localmente poco significativo que junto a la presencia de grandes extensiones de hábitat estepario alrededor de la planta no hace prever una afección relevante sobre sus poblaciones. Aun así, se considera necesario mantener un seguimiento de la evolución de la población de avifauna en el entorno.

Pérdida de conectividad.

El área ocupada por la planta fotovoltaica, que incluye grandes extensiones de superficie valladas, puede suponer un efecto barrera para el movimiento de la fauna, afectando a la conectividad de sus poblaciones. Con las medidas correctoras propuestas en relación con el vallado perimetral, el mantenimiento de cubierta vegetal en el interior de la planta y la pantalla perimetral no se estima que se vaya a producir un impacto significativo en la movilidad de las especies de pequeños mamíferos o aves de pequeño tamaño detectadas en el ámbito de estudio. Atendiendo a la elevada capacidad dispersiva de las aves esteparias de tamaño medio-grande y a sus requerimientos de hábitat, la implantación de estos vallados causará una fragmentación del hábitat de estas poblaciones, pero teniendo en cuenta que no se ha

csv: BOA20230117020

detectado su presencia en el entorno de la planta según el estudio de avifauna aportado no se esperan efectos relevantes sobre estas especies derivados de la presencia aislada de la planta en relación con la fragmentación de hábitat. Aun así, se considera necesario mantener un seguimiento de la evolución de la población de avifauna en el entorno.

B.6 Espacios Naturales Protegidos. Red Natura 2000.

La instalación fotovoltaica se encuentra fuera del espacio de la Red Natura 2000, ZEPA ES0000303 “Desfiladeros del río Martín”, a 2,0 km al sureste y a 3,1 km del LIC / ZEC ES2420113 “Parque Cultural del Río Martín”.

El Plan básico de gestión y conservación del EPRN 2000 ZEPA ES0000303 “Desfiladeros del río Martín” considera en las prioridades y objetivos de conservación los valores para los que el espacio es esencial son Gyps fulvus y Chersophilus duponti; los valores cuya conservación es prioritaria en el espacio son Aquila chrysaetos y Falco peregrinus. Los elementos clave y valores objeto de gestión asociados se encuentran la fauna ligada a pseudoestepas continentales: Chersophilus duponti, y la fauna ligada a cortados y acantilados: Neophron percnopterus, Gyps fulvus, Aquila chrysaetos, Falco peregrinus, y Pyrrhocorax pyrrhocorax. El proyecto de PSFV no presenta afecciones significativas a la fauna ligada a cortados y acantilados, dado que la pérdida de hábitat para las mismas no es relevante, incluido el caso de la chova piquirroja, que hace un uso ocasional del área. Con respecto a la población de alondra ricotí, no se prevé afección a la misma dado que las poblaciones de la especie se encuentran aproximadamente a 12 km de la planta sin que la poligonal de la planta ni su entorno presente hábitat adecuado para la especie.

La planta fotovoltaica no afecta directamente a ningún Espacio Natural Protegido, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), Humedales incluidos en el convenio Ramsar o en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón, Lugar de Interés Geológico ni a cualquier otra figura de catalogación ambiental. No se afecta a monte de utilidad pública.

B.7 Paisaje.

El proyecto ocasionará un evidente impacto paisajístico derivado de la intrusión de elementos artificiales en el fondo escénico predominantemente rural y en el medio natural y seminatural.

Las actuaciones de la fase de construcción (movimiento de tierras, desbroce, apertura de zanjas, etc.), así como la propia presencia de maquinaria y vehículos provocarán una pérdida de la calidad del paisaje de forma temporal. En fase de explotación, la instalación supondrá un impacto considerable debido a la intrusión de elementos antrópicos (paneles, edificaciones) discordantes con el resto de los elementos componentes del paisaje rural, creando un fuerte contraste que ocasionará una pérdida de la calidad visual en un área muy extensa. El impacto se verá acentuado debido a que la orografía eminentemente llana del entorno determina una alta visibilidad de la planta fotovoltaica. Por otro lado, el soterramiento de la línea eléctrica mitigará parcialmente el impacto visual de las instalaciones.

El paisaje se caracteriza por tener una calidad y fragilidad bajas, lo que determina una aptitud paisajística muy alta. La zona en la que se quiere construir la planta solar fotovoltaica estaría dentro de un entorno con niveles de visibilidad intrínseca alta. La ubicación de la planta junto a la carretera A-223, a una distancia mínima de 1.600 m, determina que sea visible desde la misma, pero, por el contrario, se encuentra alejada de los núcleos de población que no se verán afectados, por lo que el número de observadores será limitado lo que determina un menor impacto paisajístico. Para minimizar estos efectos, se plantea en el EsIA, además del mantenimiento de la vegetación natural existente, la instalación de una pantalla vegetal en el perímetro de la planta, que deberá asegurar que la instalación no es visible desde puntos de observación, así como una mejor integración paisajística del proyecto. Así mismo, el favorecimiento y mantenimiento de cubierta vegetal natural bajo los seguidores con especies espontáneas de bajo porte podrá contribuir también a reducir el impacto paisajístico de las instalaciones.

B.8 Salud.

Los impactos del proyecto sobre la población más destacables se producirán por el ruido durante la construcción (contaminación acústica), los campos electromagnéticos en la fase de explotación, y la afección a las infraestructuras existentes (carreteras, caminos, líneas eléctricas, etc.).

Durante las obras, se producirá un incremento importante de los niveles sonoros respecto al ruido de fondo correspondiente a un entorno eminentemente rural, siendo los trabajos de hinca de las estructuras de los paneles al terreno las actuaciones previsiblemente más ruidosas. El EsIA destaca que se esperan afecciones de baja magnitud debido a que la distancia entre la planta y los núcleos de población en las inmediaciones es de 10,0 km respecto de Albalate del Arzobispo, y 6,4 km respecto de Andorra, por lo que los niveles de inmisión serán

csv: BOA20230117020

muy inferiores a los 45db. El EsIA propone, además del cumplimiento de la normativa vigente respecto a las emisiones sonoras, la limitación de la velocidad a 20 km/h, y la adopción de medidas en el sentido de no permitir trabajos nocturnos.

El EsIA no analiza la contaminación lumínica, y consecuentemente no adopta medidas en tal sentido. Tanto la respuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio de Aragón como la del Consejo de Ordenación Territorial de Aragón realizadas en el trámite de información pública, hacen referencia expresa al hecho de la proliferación de luminarias en el entorno que pueden causar molestias a la fauna y la población. El condicionado de esta Resolución adopta medidas en tal sentido.

B.9 Vías pecuarias.

Cabe la afección por obras o por el camino de acceso a las vías pecuarias: Vereda Camino de Híjar (TE01883) y Vereda Paso de Valdoría hasta Mas Quemado (TE 01882) todas ellas pertenecientes al municipio de Andorra y que discurren por los límites este y norte de la poligonal.

B.10 Impactos sinérgicos y acumulativos.

El estudio de impacto ambiental incluye un apartado de valoración de los impactos sinérgicos derivados de la construcción de la totalidad de instalaciones fotovoltaicas proyectadas, así como de su línea de evacuación eléctrica subterránea asociada. Para ello considera un polígono mínimo convexo de todos las PSFV en proyecto: Encuentro, Gargallo I, San Pedro, Ilio III, Tolocha I y Sedéis II, III y VI. A partir de ahí se ha calculado un buffer de 2.000 m entorno a ese polígono. El área de sinergias a analizar tiene una superficie total de 30.574,54 ha. En este ámbito detalla la existencia de diecinueve plantas fotovoltaicas en proyecto con una superficie de ocupación de 1.865,6 ha, un parque fotovoltaico con una superficie de ocupación de 1.030,8 ha y 35,4 km de líneas eléctricas de evacuación de las PSFV. También 63 km de líneas eléctricas de voltaje superior a los 100 kV, y 23 km de líneas de inferiores a 100 kV. 20,5 km de gasoducto, 53,5 km de red ferroviaria, y 62 km de carreteras.

El EsIA analiza la ocupación del suelo según sus usos, la mayor parte está ligada a cultivos agrícolas de secano tanto de cereal como olivares o frutales, en menor proporción aparecen sistemas agroforestales, pastizales naturales, vegetación esclerófila y bosques de coníferas; que suponen apenas el 15% de la superficie, concluyendo que al respecto no son significativos los efectos sinérgicos negativos de la concentración de varios proyectos de implantación de plantas solares fotovoltaicas en el mismo ámbito geográfico. El paisaje, según el EsIA, sufrirá un efecto sinérgico y acumulativo no significativo, dado que el análisis de la cuenca visual nos muestra como aproximadamente un 80% de la nueva infraestructura Sedéis VI es visible desde cualquiera de los puntos de observación analizados, pero no será visible desde ninguno de los núcleos de población. La localización de la vegetación en la zona considerada para la valoración de las sinergias es escasa y principalmente se localiza en zonas de pendientes poco favorables para la instalación de infraestructuras, además las afecciones son muy escasas por separado y en conjunto. El EsIA considera que, tanto para la vegetación y la flora catalogada como para los Hábitats de Interés Comunitario, el proyecto no presenta efectos sinérgicos relevantes. Con respecto al impacto de colisión para aves, el índice de sensibilidad y la vulnerabilidad calculada, se estima un aumento de riesgo a medida que se implantan un mayor número de este tipo de proyectos. Sin embargo, este riesgo puede prevenirse de manera muy efectiva realizando una vigilancia rigurosa para la avifauna particularmente, que compruebe las tasas de mortalidad reales.

Teniendo en cuenta la existencia de otros proyectos de plantas solares fotovoltaicas, más o menos cercanas, que se pretende instalar en la zona y dado que, según el estudio de avifauna presentado, ninguna especie utiliza el entorno de la planta con frecuencia y/o tienen nidificaciones próximas en ese ámbito de forma que pudieran verse afectadas de manera significativa, no se prevén efectos sinérgicos o acumulativos relevantes en tanto en cuanto a las molestias y mortandad de fauna. No obstante, y dado que no se puede excluir que esta circunstancia cambie en el futuro, se deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir estas afecciones.

Respecto a la pérdida de hábitat, el conjunto de los proyectos de plantas fotovoltaicas previstos en la zona suponen un 6,10% del hábitat agroestepario en el que se insertan considerando el buffer de estudio establecido en el EsIA, mientras que el proyecto evaluado supone una afección del 0,30% del total y, según los datos del estudio de avifauna, va a ocupar un área donde se ha puesto de manifiesto una baja presencia de rapaces y una total ausencia de avifauna esteparia, por lo que no se considera relevante para estos grupos de aves. Respecto a la chova piquirroja, la pérdida de hábitat es localmente significativa, pero dada la ausencia de puntos de nidificación en el entorno del área de afección, y la movilidad de la especie no se prevé que los efectos sean relevantes. Aun así, se debe realizar un seguimiento específico de estas poblaciones a fin de adoptar medidas correctoras a la luz de los datos que vayan obteniéndose.

csv: BOA20230117020

Respecto a la pérdida de conectividad y fragmentación del hábitat, atendiendo a la elevada capacidad dispersiva de las aves esteparias de tamaño medio-grande y a sus requerimientos de hábitat, la implantación de los vallados conjuntos de los proyectos ubicados en el centro causará una potencial fragmentación del hábitat en sentido norte sur de estas poblaciones. Si bien no se ha identificado la presencia de las especies en la poligonal de la planta ni su entorno próximo, sí se ha localizado a numerosos individuos de ganga ortega a 1,2 km al noreste. Esto, junto con la presencia de dos zonas designadas por el GA para formar parte del futuro plan de protección de la especies esteparias de mediano y gran tamaño, una a 1 km al este y otra a 3, 4 km al noreste de Sedéis VI hace prever cierto paso de individuos entre ambas áreas aprovechando el hábitat estepario favorable existente entre las mismas. Ello implica que las plantas Sedéis VI, II y III previstas en su configuración actual generarían una barrera que daría lugar a una fragmentación del hábitat relevante y una pérdida de conectividad entre las poblaciones. En el caso concreto de Sedéis VI en relación con la vecina Sedéis II, se estima conveniente aumentar el corredor previsto entre ambas plantas según se concreta en las medidas respectivas a tal respecto establecidas en la presente Resolución. En el caso concreto de Sedéis VI en relación con la planta Tolocha I, el corredor existente no se considera que sea esencial para la aves esteparias, pero sí se considera estrecho para la conectividad de especies terrestres de gran tamaño, por lo que deben adoptarse las medidas preventivas especificadas en la presente Resolución.

C) Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EsIA incluye un apartado de análisis de vulnerabilidad frente a riesgos por catástrofes o accidentes, en el que se identifican y valoran tanto los diferentes riesgos asociados al proyecto como aquellos que pueden afectarlo, y los efectos que pueden producir en el medio ambiente. El EsIA concluye que no se detecta ningún riesgo significativo, por lo que no es necesario establecer medidas de actuación adicionales a las ya establecidas para reducir o evitar estos riesgos.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es bajo en la práctica totalidad los terrenos de la poligonal del parque fotovoltaico (tipos 5 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por colapsos y de deslizamientos son bajos o muy bajos. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas) y vientos se califican como medios. El riesgo de inundación es moderado o bajo en el ámbito de la poligonal. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

D) Programa de vigilancia ambiental.

El EsIA contiene un plan de vigilancia ambiental (PVA) para el seguimiento y control de los impactos previstos, garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas y evaluar su eficacia, así como detectar la aparición de nuevos impactos de difícil predicción y aplicar en su caso las medidas adicionales oportunas. El PVA establece una sistemática para el control del cumplimiento de estas medidas. En el punto referido a fases y duración del plan de vigilancia ambiental, señala que este control se realizará durante la fase previa, durante las obras de construcción, durante la fase de explotación de la planta fotovoltaica hasta el final de su vida útil, y finalmente durante el desmontaje de las instalaciones y restitución de la zona a las condiciones previas a la obra. Aún con lo anteriormente expresado, establece una duración mínima de 5 años y se efectuará sobre todas las superficies afectadas por la construcción de la planta fotovoltaica. El plan de vigilancia comprobará específicamente el estado de los materiales aislantes, el estado de los vallados y de su permeabilidad para la fauna, la siniestralidad de la fauna en carreteras y otros viales importantes, incidencia sobre la avifauna y quirópteros, el estado de las superficies restauradas y/o revegetadas, la aparición de procesos erosivos y drenaje de las aguas, la contaminación de los suelos y de las aguas, y la gestión de los residuos y materiales de desecho, así como la aparición de cualquier otro impacto no previsto con anterioridad.

El PVA propuesto se considera insuficiente y deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la presente declaración.

Fundamentos de derecho

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la

csv: BOA20230117020

Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de planta solar fotovoltaica “Sedéis VI”, de 36,25 MW nominales y 45 MWp, con una superficie vallada de 92,82 ha, queda incluido en su anexo II, Grupo 4 “Industria energética”, supuesto 4.8. “Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha”, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, quedaría sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Sin embargo, el promotor Renovables Ores, SL opta por someter el proyecto al proceso de evaluación de impacto ambiental ordinaria en virtud del artículo 23.1.c) de la citada ley para lo que presenta el correspondiente estudio de impacto ambiental.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA) y la información adicional aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Sedéis VI” de 36,25 MW nominales y 45 MW pico, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Next Generation Energy Bario, SL, resulta compatible, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto:

A) Condiciones Generales.

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

3. Cualquier modificación del proyecto de PFV “Sedéis VI” que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública.

5. Se respetarán las condiciones generales de la edificación, y el proyecto será conforme con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a obras, caminos, carreteras y otras infraestructuras.

6. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el Instittuto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. En cualquier caso, se deberá garantizar que la actuación proyectada no altere el tránsito ganadero ni impida sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental.

7. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación

csv: BOA20230117020

domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

8. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

9. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones e infraestructuras anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

11. A fin de permeabilizar la planta, aumentando la conectividad norte - sur, de forma previa al inicio de las obras, en la redacción del proyecto constructivo, se realizarán los ajustes necesarios de forma que el corredor entre las plantas Tolocha I y Sedéis VI (caso de construirse la primera), tendrá un ancho mínimo de 50 m. Así mismo, el corredor previsto entre las Plantas Sedéis VI y Sedéis II, aprovechando el cruce entre las vías pecuarias Vereda Camino de Híjar y Paso Valdoría hasta el Mas Quemado, y parte del trazado de esta última entre la planta Sedéis II y el vallado este de Sedéis VI, se ampliará de forma que tenga una anchura mínima de cien metros.

B) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos.

Agua.

1. La realización de obras o la ocupación del Dominio Público Hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirla de autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.

2. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

3. El diseño de la planta respetará las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación.

Suelos.

1. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión. Respecto a la retirada de la tierra vegetal, se procurará la máxima conservación de este recurso, de manera que se evitará el decapado del suelo y la eliminación completa de la vegetación bajo paneles, debiéndose retirar únicamente de las superficies estrictamente necesarias para la realización de los trabajos que así lo requieran, como zanjas, y cimentaciones de los centros de transformación e inversores.

2. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Flora.

1. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo los más parecido posible a los hábitats circundantes o potenciales de la zona de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos esteparios existentes en el entorno. De esta manera, se evitará la corta o destrucción de especies de matorral mediterráneo que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares u otras instalaciones, dejando crecer libremente la vegetación en aquellas zonas no ocupadas, y se realizará preferentemente mediante pastoreo de ganado y, como última opción, mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se

csv: BOA20230117020

admite la utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas. El lavado de los paneles se realizará sin productos químicos y se minimizará el consumo de agua.

2. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Para ello se realizará el extendido de 30 cm de espesor de la tierra vegetal procedente del desbroce realizado en los viales internos de la planta de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue y se mantendrá sin decapar ni extraer la tierra vegetal el conjunto superficie excepto en aquellos puntos donde resulte estrictamente imprescindible. Estos terrenos recuperados se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia, para asegurar su naturalización. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restauración de las zonas naturales alteradas, se emplearán especies propias de los hábitats esteparios de la zona como tomillos, romeros y genistas, y empleando también para la rehabilitación de la vegetación natural plantones de retamas en aquellas zonas en las que el desarrollo de esta especie no suponga por su proximidad a los paneles una merma en la generación de energía por proyectar sombra sobre estos.

3. Con carácter previo al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales.

4. De manera previa al inicio de las obras se realizará una prospección florística a fin de determinar la presencia o ausencia de la especie de Thymus loscosii, en caso de localizar individuos de la especie se comunicará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel y se adoptarán las medidas que éste dictamine.

Fauna.

1. De manera previa al inicio de las obras se realizará una prospección faunística que determine la presencia de especies de avifauna nidificando o en posada en la zona. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para gangas, alcaraván, milano real, aguilucho pálido, chova piquirroja o cualquier otra ave relevante, no se realizarán acciones ruidosas y molestas durante los principales periodos de nidificación y presencia de las especies de avifauna catalogada que tienen lugar principalmente entre marzo a septiembre. El normal desarrollo de las obras será preferentemente durante los meses de octubre a febrero, y siempre en horas diurnas. En aquellos casos que puedan justificarse ambientalmente se podrán adoptar decisiones complementarias o excepcionales las cuales serán comunicadas al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel para su verificación.

2. Se construirán montículos de piedras cada 25 metros junto a la franja vegetal en el perímetro de la planta fotovoltaica para favorecer la colonización de reptiles e invertebrados. Se instalarán en distintos puntos del perímetro y del interior de la planta fotovoltaica postes posaderos y nidales al objeto de que sean empleados por pequeñas y medianas rapaces.

3. El vallado perimetral será permeable a la fauna, dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm y pasos a ras de suelo cada 50 m, como máximo, con unas dimensiones de 50 cm de ancho por 40 cm de alto. Carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte media y/o superior del mismo una cinta o fleje (con alta tenacidad, visible y no cortante) o bien placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas.

4. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de la planta solar, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes por colisión con los paneles, vallados o tendidos, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. Se comunicará inmediatamente el hallazgo de cadáveres de fauna silvestre en el perímetro o dentro de la planta al cuerpo de Agentes de Protección de la Naturaleza del Área Medioambiental correspondiente al ámbito de la planta solar fotovoltaica.

5. Se elaborará un plan de control de las especies cinegéticas que puedan usar los recintos de la planta como zona de refugio o cría, en el que se incluirá un programa de seguimiento, así como se incorporarán todas aquellas medidas necesarias para su control al objeto de evitar causar daños en las zonas o fincas limítrofes a la planta fotovoltaica.

csv: BOA20230117020

Paisaje.

1. Se ejecutará una plantación perimetral en la totalidad del perímetro vallado de la planta con especies propias de la zona (tomillares, romerales, retamas, coscojas, carrascas, etc.) mediante plantaciones al tresbolillo de forma que se minimice la afección de las instalaciones fotovoltaicas sobre el paisaje.

Patrimonio Cultural.

1. En materia de protección del patrimonio cultural, deberán cumplirse las medidas o condicionados que en su momento pudiera dictaminar la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

Salud.

1. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

2. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior de la planta se reducirá a 30 km/h como máximo.

C) Plan de Vigilancia Ambiental.

1. Durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a una dirección ambiental para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y modificaciones presentadas, así como en el presente condicionado, que comunicará, igualmente, a los Servicios Provinciales de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

2. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de la instalación de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica y se prolongará, al menos, hasta completar cinco años de funcionamiento de la instalación. El plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en los documentos anexos y complementarios, así como los contenidos establecidos en los siguientes epígrafes.

3. Vinculado a la ejecución del PVA, se prestará especial atención al seguimiento de la modificación de comportamientos o desplazamientos de la avifauna existente en el ámbito de la planta solar. Paralelamente se realizarán censos periódicos tanto en el interior de la planta como en la banda de 1.000 m en torno a la planta, siguiendo la metodología utilizada en el estudio de avifauna. Posteriormente se realizará un estudio comparativo para detectar posibles afecciones y/o desplazamientos de especies de rapaces y esteparias o el abandono de territorios y puntos de nidificación, modificación de hábitat, etc. Se hará hincapié en las poblaciones de avifauna esteparia, chova piquirroja, y rapaces como aguilucho pálido y cenizo, águila real y milano real. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluyendo la prolongación temporal y espacial de la vigilancia y censos o la compensación de terrenos a fin de proporcionar a las especies afectadas nuevas áreas de alimentación.

4. Se comprobará también el estado de la plantación perimetral y de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y su estado dentro del perímetro de la planta y de las superficies recuperadas en el entorno.

5. Se comprobará específicamente el estado de los materiales aislantes, el estado de los vallados, sus elementos para evitar la colisión de aves y de su permeabilidad para la fauna, la siniestralidad de la fauna en viales, el estado de las superficies restauradas y/o revegetadas, la aparición de procesos erosivos y drenaje de las aguas, la contaminación de los suelos y de las aguas, y la gestión de los residuos y materiales de desecho, así como la aparición de cualquier otro impacto no previsto con anterioridad.

6. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.

7. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento

csv: BOA20230117020

serán trimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones y un informe anual con sus conclusiones. Los dos años siguientes a la finalización de los trabajos de desmantelamiento los informes serán trimestrales junto con su informe anual.

8. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia.

9. De conformidad con el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales, y para la valoración conjunta de los trabajos e informes de seguimiento ambiental de las instalaciones fotovoltaicas. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá la instalación fotovoltaica Sedéis VI y otras futuras plantas que pudieran integrar el clúster, así como sus infraestructuras de evacuación. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 8 de noviembre de 2022.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
P.A. El Secretario General del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
(Resolución de 3 de noviembre de 2022,
del Director del INAGA),
ANDRÉS MEDINA VICENTE

csv: BOA20230117020